

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 18 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1905.

Sección de Fomento.—Comercio.

PESAS Y MEDIDAS.

A pesar de las Reales órdenes y circulares de este Gobierno de provincia de 3 y 8 de Febrero de 1883, 19 Enero y 9 Febrero del corriente año, encaminadas todas á hacer cumplir el Reglamento de 27 de Mayo de 1868 sobre el uso exclusivo y legal de pesas, medidas y aparatos de pesar del sistema métrico decimal, no se han cumplido en general aquellas disposiciones insertas en las mismas, y resuelto como estoy á que cesen de una vez las irregularidades que todavía se observan en la práctica de pesar y medir en las transacciones que en los comercios y sitios de venta se realizan, originando perturbaciones indudablemente motivadas por la censurable negligencia de los que, en la esfera administrativa, tienen el deber de velar por el imperio de la ley y la tenaz resistencia de los obligados al cumplimiento de sus prescripciones, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Luego que los señores Alcaldes hayan recibido la presente circular, retirarán enseguida de los arrendatarios, inutilizándolas, las pesas y medidas del sistema antiguo que les hayan cedido, sustituyéndolas por las del métrico decimal.

2.º Pondrán en conocimiento de sus administrados por medio de pregon y edicto, que quedando completamente abolido el uso del antiguo sistema de pesas y medidas, los tenderos, comerciantes y demás industriales donde se pese ó mida, sólo emplearán para la compra ó venta de los géneros á que se dediquen, el del sistema métrico de-

cimal; y por consiguiente, que en manera alguna podrán tener en sus tiendas ó despachos las pesas y medidas antiguas, ni tampoco llevarlas los mercaderes ambulantes.

3.º Igualmente harán saber á sus administrados estar terminantemente prohibidas las romanas que no sean oscilantes, y tanto éstas, ó sean las oscilantes, como las básculas, deben estar graduadas por kilogramos.

4.º Transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación del pregon y edicto, procederán los señores Alcaldes al decomiso é inutilización de las pesas y medidas del antiguo sistema, así que de los aparatos de pesar ilegales, mencionados anteriormente.

5.º Quedan desde aquella fecha advertidos dichos señores Alcaldes que el Ingeniero Fiel Contraste de la provincia, acompañado de uno de mis Agentes, procederá á la incautación é inutilización de las pesas, medidas é instrumentos de pesar que no reúnan las condiciones de que antes se ha hecho mérito, y exigirá además á las mencionadas Autoridades la responsabilidad en que hayan incurrido, por falta de cumplimiento á mis mandatos.

Tarragona 19 de Julio de 1886.—El Gobernador, Pedro Diz Romero.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Julio.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Seguí y Bundó pidiendo indulto de la pena de 12 años y un día de reclusión que la Audiencia de Tarragona le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta los hechos que precedieron al delito, la avanzada edad del reo, 70 años, su buena conducta y arrepentimiento, y que lleva cumplidos cerca de cinco años de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora en que se propone la remisión del resto de la pena;

De acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de 12 años y un día de reclusión á que fué condenado José Seguí y Bundó por la de seis años de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

(Gaceta del 11 de Julio.)

MINISTERIO DE GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Alejandro Roca y otros Concejales del Ayuntamiento de Olot, que fueron suspensos en 1884, contra una providencia de ese Gobierno por no haber declarado nulas las elecciones municipales verificadas en Mayo de 1885, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 22 de Junio último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: D. Alejandro de Roca y siete individuos más que formaban parte del Ayuntamiento de Olot, y que se hallan suspendidos gubernativamente en el ejercicio de sus cargos desde 17 de Marzo de 1884, acudieron al Gobernador de la provincia de Gerona en 25 de Febrero de este año pidiéndole que los repusiese en sus antiguos puestos: que se anulasen las elecciones verificadas en Mayo de 1885; y que una vez constituida la Corporación en la forma que lo estaba al ser suspensa, se procediese á nueva elección para cubrir las ocho vacantes que habían de resultar en Junio del mismo año.

El Gobernador dispuso la reposición de los seis Concejales suspensos procedentes de la elección de 1883; y contra esta providencia se alzan los interesados por las razones que se exponen en que se les reponga en sus cargos, y que se anulen las referidas elecciones de 1885.

La Sección entiende que es justa y debe ser por tanto atendida la pretensión de los interesados, porque habiendo permanecido indebida é ilegalmente separados de sus cargos concejiles durante más de dos años, cuando con arreglo al artículo 190 de la ley Municipal tenían perfecto derecho á volver al desempeño de los mismos 50 días después de haber dejado de servirlos, puesto que no se pasó el tanto de culpa á los Tribunales, ni éstos habían suspendido á los Concejales, no hay razón para privarles del ejercicio de las funciones que les confirió el Cuerpo electoral.

Les asistía también el derecho para presidir las elecciones verificadas en los primeros días del mes de Mayo del año último, y como intervinieron en ellas personas que carecían de las condiciones legales necesarias para hacerlo, es indudable que, conforme se ha declarado en varios casos análogos, son nulas y de ningún valor ni efecto; pero tal declaración no podía hacerla el Gobernador según pretendieron y sostienen los recurrentes, porque esta Autoridad no se halla investida de facultades bastantes para anular las elecciones municipales. Esta atribución reside únicamente en las Comisiones provinciales cuando se protesta la validez de las elecciones en el tiempo y en la forma que señala la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870; y en el Gobierno de S. M., que, como acontece ahora, además de conocer en los recursos de alzada que se promueven contra los acuerdos de dichas Comisiones, puede anular en concepto de medida de reparación y de justicia las que se hubiesen verificado con la intervención de Corporaciones que no se hallaban constituidas con arreglo á la ley.

Por lo expuesto, la Sección opina que procede reponer á los reclamantes en sus antiguos cargos

concejiles; declarar nulas las elecciones municipales verificadas en el mes de Mayo de 1885, y disponer que una vez constituido el Ayuntamiento en la forma que lo estaba en 17 de Marzo de 1884, se verifiquen sin demora elecciones para renovar la mitad más antigua de la Corporación.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1886.—González.—Señor Gobernador de la provincia de Gerona.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1906.

ADUANA DE SALOU.

En cumplimiento de lo que previene el art. 337 de las Ordenanzas del ramo, se hace saber: Que el día 5 del próximo mes de Agosto, de nueve á doce mañana, tendrá lugar la venta en subasta pública de una valiza arrojada por el mar, depositada en esta Aduana, cuyas particularidades y valor es como sigue:

Forma un cono truncado y unida á su base mayor un casquete esférico; midiendo: base mayor 8'40 m., menor 1'40 m., altura del lado 3'21 m., línea curva del casquete 3'30 m., cuerda que le subtende 2'68 m., peso total 2.312 Kg. Construcción, placa de hierro, cuyo grueso es de 4, 6, 8 y 10 m. m. Tiene accesorios necesarios á su flotamento, señales y estabilidad. Valor asignado para la subasta: 1.250 pesetas.

Salou 20 de Julio de 1886.—José Gomez Vital.

Núm. 1907.

El Alcalde constitucional de la ciudad de Tortosa, provincia de Tarragona.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de regir en el corriente año económico de 1886-87, se hallará de manifiesto en la oficina de Estadística de esta Ciudad por espacio de ocho dias, á contar desde que el presente anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, y dentro de dicho plazo se oirán las reclamaciones que contra el mismo se dedujeren.

Ruego á los señores Alcaldes de los pueblos de Roquetas, Aldover, Cherta, Pauls, Alfara, Mas de Barberans, Santa Bárbara, Galera, Godall, Freginals, Uldecona, Cénia, Alcanar, San Carlos de la Rápita, Masdenverge, Tivenys, Benifallet, Perelló y Amposta, hagan público este anuncio en sus respectivas localidades para conocimiento de los terratenientes de esta Ciudad.

Tortosa 19 de Julio de 1886.—Francisco Pedrola.

Núm. 1908.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Bellmunt.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1886 á 1887, estará de manifiesto en

la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones convenientes; pues finido que sea no serán atendidas.

Ruego á los señores Alcaldes de los pueblos donde residan terratenientes de ésta, lo hagan público para general conocimiento.

Bellmunt 15 de Julio de 1886.—El Alcalde accidental, Mariano Marco.

Núm. 1909.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de San Carlos de la Rápita.

Confeccionado el repartimiento de la contribucion territorial de este término municipal para el corriente ejercicio económico de 1886 á 87, se encontrará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho dias consecutivos, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que durante dicho término puedan presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes.

San Carlos 16 de Julio de 1886.—El Alcalde, Manuel Mies.

Núm. 1910.

Don Juan Piñol Roig, Alcalde constitucional de la villa de Tivenys.

Hace saber: Que confeccionado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el actual año económico de 1886 á 1887, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y presentar cuantas reclamaciones crean justas; pues finido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Tortosa, Aldover, Cherta, Benifallet y Rasquera, lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de ésta.

Tivenys á 16 de Julio de 1886.—Juan Piñol.

Núm. 1911.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Montbrió de Tarragona.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, correspondiente al corriente ejercicio económico, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, así como el apéndice al amillaramiento, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones convenientes; pues finido dicho plazo no serán atendidas.

Ruego á los señores Alcaldes de Riudecañas, Viñols, Botarell, Riudoms y demás pueblos terratenientes de ésta, lo hagan público por los medios de costumbre.

Montbrió de Tarragona 16 de Julio de 1886.—El Alcalde, Miguel Folch.

Núm. 1912.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Alió.

Terminado el reparto de consumos para el actual año económico, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por tiempo de ocho dias, á fin de que los interesados inscritos en él puedan

examinarlo y producir las reclamaciones que sean justas; pues transcurrido el tiempo que se prefiere no serán admitidas.

Alió 17 de Julio de 1886.—El Alcalde, Andrés Anguela.

Núm. 1913.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Alcover.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, correspondiente al ejercicio de 1886 á 87, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el de su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; pues finido no serán admitidas.

Ruego á los señores Alcaldes de La Selva, Vilallonga, Rourell, Milá, Masó, Valls, Albiol y demás donde haya terratenientes de esta villa, lo hagan público en sus respectivas localidades.

Alcover 18 de Julio de 1886.—El Alcalde, Francisco Pellicer.

Núm. 1914.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Bañeras.

El repartimiento de consumos y cereales de este pueblo para el año 1886 á 1887, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de ocho dias, á fin de que puedan examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones oportunas.

Bañeras 18 de Julio de 1886.—El Alcalde, Magin Ventosa.

Núm. 1915.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Riudecañas.

Formado por la Junta repartidora de consumos de esta villa el repartimiento de dicho impuesto, correspondiente al actual año económico de 1886-87, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales los comprendidos en el mismo podrán hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Riudecañas 18 de Julio de 1886.—El Alcalde, Joaquin Savall.

Núm. 1916.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Benifallet.

Terminado el reparto de consumos para el año económico 1886-87, por el cupo señalado á esta poblacion, estará de manifiesto por espacio de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlo y al propio tiempo presentar todas las reclamaciones que se crean con derecho; pasado dicho plazo no se atenderá ninguna.

Benifallet 18 de Julio de 1886.—El Alcalde, José Jordá.

Núm. 1917.

Formado el repartimiento para cubrir los gastos que ocasione la medicion y evaluo de este distrito municipal, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y presentar las recla-

maciones que crean convenientes; pasado dicho período no se admitirá ninguna por fundada que sea.

Ruego á los señores Alcaldes donde residan terratenientes de esta villa, lo hagan público en sus localidades para que llegue á conocimiento de los mismos.

Benifallet 18 de Julio de 1886.—El Alcalde, José Jordá.

Núm. 1918.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ampostá.

Terminado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el reparto municipal para el corriente año económico de 1886-87, se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad durante el plazo de ocho dias, contaderos desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, durante los cuales podrá ser examinado por los vecinos y hacendados forasteros ó sus representantes y exponer cuantas reclamaciones crean del caso formular; advirtiendo que transcurrido el plazo fijado no será admitida ninguna clase de reclamacion.

Encargo á los señores Alcaldes de Roquetas, Perelló, Masdenverge, Tortosa, Santa Bárbara, Galera, Godall, Freginals, Uldecona, Alcanar, San Carlos de la Rápita, Aldover y Cherta, lo hagan público en sus respectivas localidades á fin de que nadie pueda alegar ignorancia del contenido del presente edicto.

Amposta 19 de Julio de 1886.—El Alcalde, Vicente Ferré.

Núm. 1919.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Arbolí.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1886 á 87, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones convenientes; pues finido que sea no serán atendidas.

Ruego á los señores Alcaldes de Alforja, Cornudella, Ciurana, Maspujols, Porrera, Pobleda y demás pueblos donde residen terratenientes de éste, lo hagan público por los medios de costumbre.

Arbolí 16 de Julio de 1886.—El Alcalde, Andrés Juncosa.

Núm. 1920.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Fatarella.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1886-87, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho dias, contaderos del en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones convenientes.

Ruego á los señores Alcaldes de los pueblos de Corbera, Mora de Ebro, Benisanet y Ribarroja, hagan público este anuncio en sus respectivas localidades para conocimiento de los terratenientes de esta villa.

Fatarella 16 de Julio de 1886.—El Alcalde, José Gironés.